

Recurso de Revisión:	R.R./058/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./058/2015 y conforme a las actuaciones que obran en el actual expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia; con fundamento en lo establecido por el artículo 52 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el once de mayo de dos mil quince. Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la

tuto de Acceso
nformación Pública
rotección de Datos Persona
Estado de Oaxaca

conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

General de Acuerdos

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./017/2015 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./058/2015 instruido en contra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*"...Segundo.- (...) se declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad del Recurrente, en consecuencia se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, y se **ORDENA** a que emita una nueva en la que entregue la información solicitada".*

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el recurso de revisión al rubro indicado, transcurrió del quince al veintiocho de mayo de dos mil quince, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha primero de junio de ese año, fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante en forma física el oficio número SEDAPA/DJ/UE/060/2015 suscrito por la licenciada María del Carmen Tejeda Rodríguez,

entonces Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual informó que con fecha veintisiete de mayo del de dos mil quince el Sujeto Obligado dio cumplimiento con la resolución de mérito, enviándole al recurrente la respuesta a su cuenta de correo electrónico, remitiendo para ello los oficios de número SEDAFPA/DPA/DTR.0/0309/2015 y SEDAPA/DJ/057/2015, mediante los cuales emiten una respuesta a su solicitud de información, así como el acuse de envío del correo electrónico enviado.

- III. Por consiguiente, mediante auto de fecha dos de junio de dos mil quince, se dio vista a la parte recurrente con la información enviada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se manifestara al respecto.
- IV. Posteriormente, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por parte del Sujeto Obligado fue presentado ante Oficialía de Partes de éste Instituto el oficio número SEDAPA/D.J./U.T/082/2016,  signado por el entonces responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDAPA solicitando a este Instituto concluir el presente recurso de revisión a causa de que a través del oficio SEDAPA/DJ/UE/060/2015 ya antes referido, fue informado a este Órgano Colegiado el cumplimiento dado a la resolución del recurso de revisión R.R./058/2015.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución aprobada en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución de fecha once de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión R.R./058/2015, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, emitiera una nueva respuesta en la que entregara la información solicitada.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que la ahora Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, presentó ante este Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de la entonces Titular de

la Unidad de Enlace, los oficios SEDAPA/DJ/UE/060/2015, SEDAFA/DPA/DTR.0/0309/2015, SEDAPA/D.J./057/2015, en los que hace constar que por una parte hacen del conocimiento al recurrente que no cuentan con la información solicitada, por otra parte refieren haber enviado a su correo electrónico una respuesta a su solicitud de información, de manera que éste Instituto con las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado, se dio vista al recurrente para se manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que lo haya hecho dentro del plazo perentorio otorgado para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

En ese contexto, si bien es cierto el área de fomento agrícola hace del conocimiento al recurrente no contar con la información que fue solicitada, también lo es que no es imperativo para el Sujeto Obligado emitir una declaratoria de inexistencia de información, pues se infiere que el pronunciamiento al respecto implica una respuesta por parte del Ente responsable, por no ser requerida dicha formalidad por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

rito de Acceso
 form...
 ección de Datos Personales
 tado de Oaxaca
 ener...

Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, máxime que en el ánimo de otorgar una respuesta con base a la información existente en los archivos del Sujeto Obligado fue proporcionado en archivo electrónico una relación de Municipios del Estado, de cierre de la producción agrícola 2013, con los rubros “Ciclo: Cíclicos y Perennes 2013”, “Modalidad: Riego + Temporal”, así mismo se aprecia la relación de maíz por región y maíz por municipio con el rubro de “Modalidad: Riego + Temporal”, y finalmente la relación de maíz riego municipal y maíz temporal municipal con el rubro de “Modalidad: Riego”, en las que se especifica la Superficie Sembrada, cosechada y siniestrada; las toneladas de producción y rendimiento, PMR (\$/Ton), y valor de producción. Obligatorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

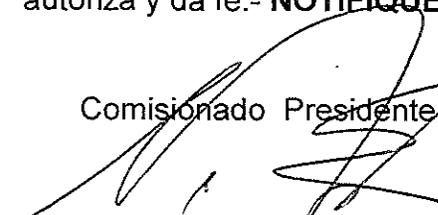
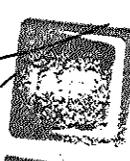
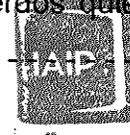
D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha once

de mayo de dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./017/2015, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Comisionado Presidente Secretario General de Acuerdos
 Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./058/2015.